

APENDICE III

**154.- 1916. Pleito contra acuerdo municipal
sobre impuesto a las cabras.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 107-8

12/8

CAJ. 0107/8 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

PLEITO CONTRA ACUERDO MUNICIPAL SOBRE
IMPUESTO A LAS CABRAS

1916-1916

N. Y. S.

Los que suscriben, vecinos de esta ciudad y dueños de pequeños rebaños de cabra, a U. S. respetuosamente exponen:

Que en el mes de mayo se han atenuado del viento to ocano por U. S. el cual impide que los cabros inmediatamente crezcan que en otros meses se crecen y se han de criar. Por lo tanto, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo.

Y en vista de lo que se ha dicho, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo, y en vista de lo que se ha dicho, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo, y en vista de lo que se ha dicho, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo.

Y en vista de lo que se ha dicho, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo, y en vista de lo que se ha dicho, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo, y en vista de lo que se ha dicho, los vecinos no se interesan en criar cabros en el campo.

puestas, y cincuenta castillos o torres de artillería
de una calera!!!

Finalmente, nos atrevemos a llamar
la atención de V. A. hacia el pleno desembara-
zo constante, eficaz en materia tan delicada de
nuestro, en lo que si error a la exaltación
puede causar graves perjuicios, pues nuestras
necesidades no añaden a la existencia de ex-
istente alguno para amortizar la institución
del impuesto. En lo concerniente a la equidad
de éste, caracterizado, en nuestro caso, por la fi-
jación de un máximo por el límite del arbitrio
del Ayuntamiento, la cesación de nuestros
intereses nos obliga, desde, a mayores im-
puestos en el curso de esta década; hoy solo nos
induce, a limitarnos a la consideración de
V. A.

Por lo expuesto, y habiendo en la justicia
de nuestra demanda y en la utilidad de este
Ayuntamiento.

Suplicamos a V. A. se digna revo-
car el decreto anterior, reduciendo el impuesto
en modo y cantidad que lo haga proporcional,
y justo o equitativo.

En lo esperamos de V. A., cuya vida
guarde Dios en su paz.

En la 1.ª de Diciembre de 1916.

José Lodoalán - Bernardino M...

para
Mejor
Nar
Gua
W. V.
T. V.

Aguel Sae Rolin un Saer

Manuel, Harro Zi Curcio Martinez

Juan Martinez Pedro Martinez

Miguel Fernandez

Milario Alvarez

M. Y. Ayuntamiento de esta ciudad
de Corolla.

de -

Corte Borella 9 de Diciembre de 1916.

"Declarando en consideracion que no es de la competencia de esta Corporacion la revocacion del acuerdo recurrido que eleva el pago de ptas. 150 a 250 por cada cabeza de ganado cabrio que pastura en los Montes de Cienzo, por haber sido tomado por unanimidad por la Junta de presupuestos, en sesion del dia 7 de Noviembre ppdo.; se acuerda denegar la peticion de los interesados; ya que este Ayuntamiento puede hacer uso de la facultad que le concede la circular de S. b. la Diputacion, fecha 2 de Septiembre de 1850 que dispone: "que en ningun caso se permita que anden cabras sueltas ni mezcladas con ninguna otra clase de ganado, ni que se acerquen a donde haya planta viva a distancia de 200 pasos, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes".



Acta, Asi lo acordó el M. G. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion de este dia de que yo el Secretario au^{te} certifico

Feli. Muñoz

Excmo. Sr.

Los que subscriben, vecinos de la ciudad de Corcella; a V.E. respetuosamente exponen.

Que el Ayuntamiento de esta ciudad, o la Junta de Premios de la misma, han acordado, aumentar el ya crecido impuesto, que el ganado cabrio satisface por el disfrute de yerbar en los terrenos comunales que pertenecieron a los montes de Cervera, hasta la cuota de dos pesetas y cincuenta céntimos por cabeza.

No necesitamos comentar dicho acuerdo y nos limitamos a elevar a V.E. las mismas consideraciones que expresamos a la expresada Corporación en el escrito, que por copia, acompañamos, y que se condensan en la desproporcionalidad del gravamen con otros co-disfrutantes de los propios terrenos, y en la falta de justificación y razón legal para tan extraña medida.

creto. = Vargen 23 de Enero de 1914. = Informe
el Ayuntamiento de Corella. en el plazo de quince
dias, sobre el contenido del precedente escrito presenta-
do por D. Hilaris Alvarez y consortes, vecinos de di-
cha Ciudad. = Rubricado - - - - -

Auto. = Asi lo acordó I. E. la Diputación de que certifi-
co. = Abesal. = Serio.



En copia,

J. Meléndez

Atentos a lo expuesto, los suscri-
bientes

Cre

Suplican a V.E. se digne revo-
car el acuerdo recurrido y proveer lo
demás que proceda.

Dios que. a V.E. m. a.
Ponella 30 de Diciembre de 1916.

Al

Wiliario Alvariz

Cipriano Gaenz

Agapito Gaenz

Miguel Gaenz

Manuel Marro

Valentín Gaenz

Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra.

De-

17
-creto.-Corella lo de Febrero de 1.917.

Se comisiona a la Alcaldia-Presidencia, para que cum
do lo que se nos ordena en el decreto precedente, inform
la Superioridad en el sentido que estime procedente.

Auto.- Así lo acordó el M.Y. Ayuntamiento de esta ciudad en ses
on del día de la fecha, de que yo el secretario certifico o

Francisco Seruantes

Excmo. Sr. = Por encargo de este Ayuntamiento, cumple al Alcalde que suscribe el deber que V. E. nos tiene impuesto por su decreto de fecha 23 de Enero último, dictado sobre el recurso que varios vecinos de esta ciudad, ganaderos de cabras, tienen elevado a V. E., en suplica de que se fije sin efecto el aumento de este tanto local de Catasbo, mediante el cual se impuso a cada cabeza de aquella clase de ganado ~~dos pesetas y cincuenta centimos~~ ~~para~~ que entrase durante el presente año al disfrute de pastas de nuestra jurisdicción comunal, el pago de dos pesetas y cincuenta centimos.

Hechida cuenta de que el asunto no merece que distrai-
 gamos ~~la ocupación~~ por mucho tiempo la ocupada aten-
 ción de V. E., breves, muy breves breves de ser en este in-
 terme. ^{sin que esto impida que que entremos en el fondo de la cuestión,}
~~pero~~ ^{que aparte las inútiles papeletas de la Junta para proceder a la elevación de dicho asunto que se ha}
 puesto de pesetas \$50 en que arturo en años anteriores,
 a \$50 pesetas, ^{para el actual,} se debió al deseo de ~~terminar~~ satisfacer de
 alguna manera ^{sin una grave lesión para los reclamantes,} a las insuficientes mantenedores de la
 opinión de que debieron deterrarse para siempre las cosas
 de este término municipal, en evitación de los daños que
 causan, impuneamente muchas veces, y ~~que respecto en~~
 cuanto al ~~procedimiento~~, ^{procedimiento} al ^{exci, que, a nuestro juicio, es} recurso, ~~que se a todos los~~
 temporales, por que el presupuesto se ~~presentó a este Ayuntamiento~~
~~por ciento en sesión del día 21 de Octubre, estando expuesto~~
~~al público hasta el 6 de Octubre siguiente y quedando~~
~~establecido como vamos a ver, el acuerdo de referencia~~
 se votó en 4 de Noviembre, fecha en la cual se celebró su se-
 sión la Junta de presupuestos, y el recurso que nos ocupa
 lleva fecha del 30 de Diciembre. De modo que aun cuando ~~se~~
~~entradada~~ suponiendo que su entrada en el registro de V. E.
 tuviese lugar en ese mismo día, siempre resultaría,
 que desde la adopción del acuerdo impugnado, ha-



ACCIÓN FORAL

NAV

han transcurrido cincuenta y cuatro fechas, o sea veinticuatro mas que las reglamentarias.

En mérito, pues, a esos fundamentos, a V. E. replica al Abogado fernante, en las representaciones que ostenta, se sigue declarar extemporaneo dicho recurso, o en otro caso, desestimarlos por improcedente.

Dios guede a V. E. mil a.
Corral de de febrero de 1914

Fernando. Sr.

El Abogado-Pericute

M. R.

Excmo. Diputación Foral y provincial de
Navarra.

Pamplona.



ACION FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



En el expediente promovido ante esta Diputación por D. Hilario Alvarez y contra el Ayuntamiento de Corella sobre recurso contra el impuesto al ganado cabrio se ha dictado el siguiente:

Decreto.— Pamplona 1º de Marzo de 1917.— De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregarse á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contraria.— Rubricado.— Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.— Abascal.— Secretario.— Es copia.



[Firma manuscrita]

Mr. Alcalde de Corella.

Excmo. Sr. - utilizando el periodo de prueba que V.E. ha abierto en el expediente que ante esa Superioridad pende a virtud de recurso interpuesto por Hilario Alvarez y consorte, cabrero de esta ciudad, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Presupuestos de la misma, en 7 de Noviembre del año ultimo, y mediante el cual se fijó en dos pesetas con cincuenta centimos el impuesto que en el presente año ha de satisfacer cada cabeza de ganado cabrio que entre al aprovechamiento de los pastos de nuestra jurisdiccion comunal; el Alcaide que suscribe, a quien el Ayuntamiento que se honra en pruebas, siguientes. - En primer termino, es inquestionable, (diganlo las reiteradas disposiciones de V.E.), que las Juntas locales de Presupuestos, no tan solo tienen la facultad, si que tambien el deber ineludible de cubrir con el producto de arbitrios, los gastos municipales autorizados. A ello encamina pues sus esfuerzos esta Junta local al formar los Presupuestos que rigen para el actual ejercicio, y por ello, amenue para satisfacer de algun modo (ya lo deciamos en el informe que evacuamos en su dia en este mismo expediente) y con la menor lesion para los ganaderos de cabras, la enemiga que la inmensa mayoria de los agricultores de esta ciudad sienten contra el ganado cabrio por los daños que causa en sus fincas, elevo de ptas 150 a 250 el impuesto por cabeza. - Y para probar la extemporaneidad del recurso que nos ocupa, solo hemos de decir que, como en años anteriores, en el pasado, una vez que los presupuestos para el que cursa fueron aprobados por el Ayuntamiento, en cuanto le compete, se publico el oportuno bando haciendo saber al vecindario que aquellos quedaban a disposicion del mismo por termino de 8 dias, para que pudieran estudiarlo y producir las reclamaciones procedentes. Asi consta todo de ello en la unica certificacion que se acompaña a este escrito. - Dios guarde a V.E. muchos años. - Corella 23 de marzo de 1917. - Excmo. Sr. - El Alcalde-Presidente; - Manuel Ruiz: rubricado. - Excmo. Diputacion foral y provincial de Navarra. - Pamplona.

Es copia.

... y Virto de Vera, Secretario del M.I. Ayuntamiento de la ciudad
de Corella,

CERTIFICO: que aprobados por la Asamblea competente los Presupuestos municipales para el corriente año en 7 de Noviembre último; en el siguiente día, se publicó el bando del tenor literal siguiente, cuyo original, al que me remito, obra en este archivo de mi cargo: "Don Manuel Ruiz Jimenez, Alcalde Constitucional de esta ciudad, -Hago saber: Que aprobados en el día de ayer los Presupuestos municipales que han de regir en esta localidad durante el año 1917; quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que el que quiera pueda examinarlos y hacer las impugnaciones que crea convenientes. -Y para que llegue a conocimiento del vecindario, se publica el presente en Corella a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete. -Manuel Ruiz: rubricado".

Así bien certifico, que durante el periodo de exposición a que se refiere el bando preinserto, no se produjo reclamación alguna.

Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde, y con su visto bueno, expido la presente en Corella, a veintitres de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente;

= Manuel Ruiz: rubricado

(Copia)



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



En el expediente promovido ante esta Diputación por D. Hilario Alvarez y ca. contra el Ayuntamiento de Corella sobre impuesto al ganado cabrio por aprovechamiento de pastos se ha dictado el siguiente:

Decreto.— Pamplona 17 de Abril de 1917.— De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra.— Rubricado.— Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.— Abascal.— Secretario.— Es copia.



[Handwritten signature]

Pr. Alcalde de Corella.

que debiera determinarse de la localidad el gana

Excmo. Señor.

Los que suscriben, vecinos de la ciudad de
Córdoba, cumplimentando el decreto de V. E., fe-
cho 18 del corriente mes, y que les fué trasladado
por la Autoridad local hace siete días, obedi-
cencia:

Que como en virtud de lo acordado por las
autoridades contra el excesivo impuesto al ga-
nado cabrio, en esta localidad; hallase en el
informe del propio autor de tal enajenamen-
to el Ayuntamiento, en efecto, visto que el aumen-
to del cultivo (han demostrado) despropor-
cionado) obedeció al deseo de satisfacer a los
que opinan que debíanse desterrar de esta
localidad el ganado cabrio en evitación
de los daños que causa. Es decir, que ya que
no se necesita el decreto ni acuerdo que al-
gunos dicen, se trata de hacer imposible la
vida de los cabros en esta localidad por me-
dio de un tributo inabordable.

La confesión no queda ser más clara, ni
más terminante. La prueba de hecho aquí
está hecha de mano, muestra y autorizada. Y
no nos toca en este trámite del expediente decir
nada del error en que están los que creen
que debiera desterrarse de la localidad el gana-

do cáñic, por los niños que curan, que en
caso, Excmo. Sr., fuéramos, con irreflexa
infirmos térmicos, cuánto imbuir a la sa
y al fin de las familias conservar dicha
de ganancia. Esto, amén de que a nadie ha
decurrido hasta ahora que ante la hostili
dad, de que se cometa una falta o un da
no físico a la persona, extraña o extranjera
los pueblos, o del planeta, o quien hieda
o esté en potencia de cometerla.

En cuanto a la supuesta parte del info
me de Ayuntamiento, es más que notorio
error en que se funda. El término para re
currir no corre desde la fecha del acuerdo
determina la citada, sino desde su publica
ción o notificación en forma; y, en nuestro
caso, no ha habido publicación, ni notificación.
Lo que hay es que nosotros nos enteramos, por
ciertas referencias, de la existencia de aque
llos acuerdos, y fuéramos a acudir con instancia al
Ayuntamiento para que la reformara o re
cas; el Ayuntamiento resolvió no haber lugar
a nuestra pretensión, y fué la propia Corpo
ración municipal, quien, al trasladarnos en
resolución, nos comunicó que fuéramos a tra
nos contra el referido arbitrio en el término
de treinta días contados desde la fecha de su
oficio. Ora este en el expediente y V. E. podría

Por todos lo expuesto, Excmo. Sr.
nos ha acordado el ejecutivo y extralegal.
to acordado por este Ayuntamiento y Jun
ta de Pleno Poderes en el arbitrio de lo ganado en
reducirlos, en el presente año, al tipo qu
vigió en el anterior, ó lo que proceda.

A la Esperanza de V.E., cuya vida que
Dios me a?

Caraca 22 de Marzo de 1918

Abilario Alvarez

Josua Bustos
de la Jofia

Miguel Ferrando

Aruego de Cipiano Saenz

Miguel Saenz

Agapito Saenz

Manuel Sarro

Pedro Martinez

Juan Martinez

Enrico Martinez

Raimundo Martinez

que no sabe firmar, lo hace Abilario Alvarez

Excmo. Simulacion Local y Provincial de Navarra

En la apreciacion de la prueba aportada por la parte contraria al expediente motivado por el recurso interpuesto por los vecinos oabrerros de esta ciudad Hilario Alvarez y consortes contra el acuerdo adoptado por la Junta local de Presupuestos elevando para este año a ptas. 2'50 el impuesto de ptas. 1'50 que en el proximo pasado y anteriores pagó cada cabeza de ganado oabrió por el disfrute de pastos de nuestra jurisdiccion comunal; el Aloalde que suscribe, a quien el Ayuntamiento que se honra en presidir autorizo al efecto, tiene el honor de elevar a V.E. las siguientes observaciones, a los argumentos que los recurrentes hacen en su escrito de fecha 22 de Marzo último.

Cierto es, Excmo. Sr., que en el informe que en 24 de Febrero evacuamos a virtud de lo que V.E. nos ordenaba en decreto de 23 de Enero, decíamos que la elevacion del impuesto de pesetas 1'50 a 2'50, "se debio al deseo de satisfacer de alguna manera, sin mas grave lexion para los reclamantes, a los muchisimos mantenedores de la opinion de que debieran desterrarse para siempre las cabras de este término municipal, en evitacion de los daños que causan, impunemente muchas veces"; pero eso no quiere decir que ese fuera el único motivo que indujo a la Junta a adoptar tal acuerdo, ni que aun cuando lo fuese, se hubiera por ello extralimitado aquella en sus funciones o facultades. Si el producto de ese y otros arbitrios tal cual han venido cobrandose infinidad de años, hubieramos conseguido nivelar o poco menos nuestros Presupuestos, seguro es que a nadie se le hubiese ocurrido aumentar los tipos, ni crear nuevos impuestos como los establecidos a la exportacion de regaliz, a los perros, &c. Ya lo decíamos en nuestro escrito de prueba. La causa exencional del aumento de que se trata, como el de la creacion de los nuevos arbitrios, es el deber mismo que V.E. tiene impuesto por repetidas disposiciones a las Juntas locales de Presupuestos, de que a todo trance lleguen a la nivelacion de los mismos con el solo producto de aquellos: y efecto de esa causa o de ese deber

es, el acto voluntario por el cual la Junta hizo objeto de dicho aumento el impuesto de referencia, que aun en otro caso encontraría justificación, en la legal satisfacción del deseo de la mayoría del vecindario, que entiende que deben desaparecer las caballerías. Y claro es: los reclamantes impugnan, no la causa, sino el efecto, no porque el efecto sea menos legal que la causa, sino porque, al ser esta universal, llega a afectarles a ellos en particular, con el impuesto sobre el regaliz afecta a los que en dicha raíz no participan, y el de los perros a quien los tiene.

Atribuyen los reclamantes a "error mas que notorio" la afirmación que tenemos hecha de que su recurso, el recurso que nos ocupa, fue interpuesto fuera de término; y para deducir tal error, discurren como V.E. verá, sobre dos hipótesis erróneas. Dicen en primer lugar que el acuerdo mediante el cual se aumentó el impuesto de referencia, no fue publicado. Queda probado con la certificación que en tiempo oportuno aportamos a este expediente, que después de aprobados por la Junta nuestros Presupuestos municipales para el corriente año, y antes de elevarlos a la Superior aprobación de V.E., se publicó un bando haciendo saber que aquellos quedaban expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que cualquiera pudiese examinarlos y hacer las reclamaciones procedentes. Entendemos que esto, contra el criterio de los reclamantes, es una publicación en forma, y que nada arguye desvirtuarla, el descuido de aquellos en el uso de su derecho de examinar dichos presupuestos, y a hacer en tiempo hábil la reclamación que después formularon. -El otro error sobre que discurren es, que el recurso debe entenderse, no contra el acuerdo del Ayuntamiento que resolvió no haber lugar a la petición de los reclamantes, sino que dejase sin efecto el acuerdo de la Junta, sino contra este mismo acuerdo. Pero vease, que lo que hizo el Ayuntamiento fue declarar incompetente para anular un acuerdo que no era suyo; y decirles a los reclamantes en la notificación que de esa resolución se les hizo que podían recurrir en alzada ante V.E., o al menos a la Junta de Presupuestos, ya que a la Corporación municipal

era dable... nuevo termino a esos efectos, y que el reglam-
tario estaba ya fenecido hacia bastante tiempo.

Nada mas tenemos que decir, Excmo. Sr.

Dios guarde. a V.E. muchos años.

Corella 14 de Mayo de 1.917.

El Alcalde Presidente;

a su vez declara que para el establecimiento de la referida cuota t
vo en cuenta el deseo de satisfacer á los muchísimos que opinan que
debiera desterrarse para siempre el ganado cabrio por los daños que
causa, y añade que el recurso además es extemporáneo porque el lapso
de tiempo entre su interposición y la fecha de aprobación de los pre
supuestos por el Municipio es mayor que treinta días.= Resultando qu
en el periodo señalado para las pruebas, los recurrentes, en oposición
al criterio de que debe desaparecer el ganado cabrio, manifiestan que
probarán en otro caso con irrefutables informes técnicos lo que impo
ta á la salud y al bien de las familias conservar ese ganado; que á n
die ha ocurrido hasta ahora que ante la posibilidad de que se cometa
un daño, desterrar ó expulsar de los pueblos á quien esté en potencia
de cometerlo; y en cuanto á su alegación de que el recurso es extemp
neo que queda destruida con el oficio del Municipio en el que él mis
mo dice que pueden alzarse ante la Diputación.= Resultando que el Ayu
tamiento en su segundo escrito insiste en los mismos razonamientos ex
puestos en el anterior.= Considerando que los presupuestos de la Ciu
dad de Corella para el presente año en que se consigna el ingreso por
cuotas á los ganados y entre las que figura la señalada al cabrio que



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



La Diputación con fecha 16 del actual ha dictado el siguiente decreto:

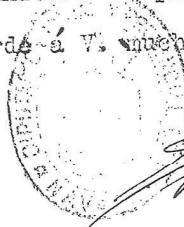
"Vista la reclamación interpuesta por D. Hilario Alvarez y consortes vecinos de Corella, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad en que señaló á cada cabeza de ganado cabrio la cuota de 2'50 pesetas por el aprovechamiento de pastos.= Resultando que los reclamantes, para pedir la revocación del citado acuerdo, se fundan principalmente en la desproporción entre la cuota señalada á este ganado y los demás existentes en el pueblo y en la falta, á su juicio, de justificación y razón legal para adoptar tal medida.= Resultando que el Ayuntamiento á su vez declara que para el establecimiento de la referida cuota tuvo en cuenta el deseo de satisfacer á los muchísimos que opinan que debiera desterrarse para siempre el ganado cabrio por los daños que causa, y añade que el recurso además es extemporáneo porque el lapso de tiempo entre su interposición y la fecha de aprobación de los presupuestos por el Municipio es mayor que treinta días.= Resultando que en el periodo señalado para las pruebas, los recurrentes, en oposición al criterio de que debe desaparecer el ganado cabrio, manifiestan que probarán en otro caso con irrefutables informes técnicos lo que importa á la salud y al bien de las familias conservar ese ganado; que á nadie ha ocurrido hasta ahora que ante la posibilidad de que se cometa un daño, desterrar ó expulsar de los pueblos á quien esté en potencia de cometerlo; y en cuanto á su alegación de que el recurso es extemporáneo que queda destruida con el oficio del Municipio en el que él mismo dice que pueden alzarse ante la Diputación.= Resultando que el Ayuntamiento en su segundo escrito insiste en los mismos razonamientos expuestos en el anterior.= Considerando que los presupuestos de la Ciudad de Corella para el presente año en que se consigna el ingreso por cuotas á los ganados y entre las que figura la señalada al cabrio que

motiva este recurso, fueron aprobadas en 23 de Noviembre último, sin que hubiera lugar á oponerles reparo alguno ya que no se hacia constar haberse producido reclamación alguna contra esa parte de los mismos.== Considerando que por este motivo y también atendiendo á la perturbación que ahora podria ocasionar en la administración municipal la revocación del acuerdo procede confirmarlo, si bien advirtiendo al Ayuntamiento de Corella que en la fijación de las cuotas á los ganados de sus vecinos que disfruten de las yerbas comunales debe tener presente el derecho, sin preferencias, de todas las especies de ganados de granjeria á su aprovechamiento, salvo aquellas limitaciones señaladas para alguna de ellas en las disposiciones vigentes.= Se acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Corella contra el que han recurrido los vecinos de la misma ciudad D. Hilario Alvarez y consortes, debiendo tener en cuenta dicho Ayuntamiento en adelante las observaciones hechas en el Considerando 2º de este Decreto."

Y lo comunica á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 21 de Mayo de 1917.

Con acuerdo de B.E.,



Francisco Larca

